

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 744.

La Direccion general de Impuestos Indirectos con fecha 1.º del actual, me dirige la siguiente circular.

Reproduciéndose con mucha frecuencia la pérdida de las guias y certificados de los géneros que circulan por las vias férreas, este Centro directivo ha creido necesario encargar á V., que valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, y particularmente por la publicación de esta orden en el Boletín Oficial y en los demás periódicos de esa provincia, se recuerde á las personas que se dedican al comercio, las penas en que incurrirán cuando los géneros extranjeros, coloniales y nacionales confundibles, llegan al punto de su destino sin la documentación que ha debido acompañarles en el tránsito; cuyas penas son, las del comiso de dichos géneros extranjeros y coloniales y el pago de los derechos de Arancel de las nacionales confundibles. Esta Direccion general hará la más severa aplicación de los preceptos de la legislación, en todos los casos que se presenten, para evitar los abusos y perjuicios que estas faltas pudieran ocasionar, desentendiéndose

de toda circunstancia atenuante, porque los interesados conservan siempre el derecho de reclamar á las empresas, que hayan verificado los trasportes, la conveniente indemnizacion de los daños y perjuicios que se les irroguen.

Al propio tiempo recomiendo á V. eficazmente que, bajo ninguna forma ni por motivo alguno, se faciliten por esa Administracion certificados de guias, cuya expedicion está prohibida por el artículo 349 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 5 de Agosto de 1868.— Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 745.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan apesar de lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial del 24 de Julio próximo pasado no han devuelto aun los estados de las obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al 4.º trimestre del año económico último. En su consecuencia, he acordado hacerles saber por última vez que si para el 15 del corriente no hubiesen cumplido este servicio expediré al siguiente dia contra los morosos un comisionado que pasará a su costa á recoger dichos estados.

Logroño 5 de Agosto de 1868 — Vicente Fernandez de Urrutia.

- Alfaro.
- Cornago y aldea.
- Muro de aguas y aldea.
- Valdeperrillo.
- Quel.
- Bergasa.
- Bergasillas.
- Carbonera.

- Sta. Eulalia bajera.
- Turruncun.
- Zarzosa.
- Poyales por Garranzo.
- Abalos.
- Zarraton.
- Briñas.
- Sajazarra.
- Cihuri.
- Fonzaleche y aldea.
- Fuenmayor.
- Viguera.
- Lardero.
- Clavijo.
- Daroca.
- Hornos.
- Juvera y aldeas.
- Medrano.
- Cenzano.
- El Collado y aldea.
- Alesanco.
- Pedroso.
- Baños de Rio Tovia.
- Huércanos.
- Ventosa.
- Azofra.
- Arenzana de arriba.
- Bezares.
- Cárdenas.
- Castroviejo.
- Tovia.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Viniegra de arriba.
- Ojacastro.
- San Millan de Yecora.
- San Torcuato.
- Cidamon.
- Villalovar.
- Zorraquin.
- Manzanares de Rioja por Gallinero.
- Villoslada.
- Cabezón de Cameros.
- Jalon.

- Muro de Cameros.
- Trevijano.
- Torremuña y aldea.
- La Santa.

NUMERO 753.

La Direccion general de Administracion local, con fecha 28 de Julio último me dice lo que sigue.

La Direccion general de la Deuda pública dice á esta de mi cargo en 10 del corriente, lo que sigue:

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 56 del Real decreto Reglamentario de 17 de Octubre de 1851, paso á manos de V. E. una relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 diferido, emitidas por estas oficinas á favor de los establecimientos y Corporaciones que en la misma se designan en equivalencia de los bienes que les han sido vendidos.

Lo que traslado á V. S con inclusion de la citada relacion en la parte que se refiere á esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad, y á continuacion la relacion que se cita en la preinserta orden.

Logroño 6 de Agosto de 1868.— Vicente Fernandez de Urrutia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Departamento de Emision.— Teneduría del gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.— Relacion de las Inscripciones no transferibles del tres por ciento diferido emitidos por este Departamento desde 1.º de Setiembre de 1867 á 30 de Junio de 1868, y cuya relacion se forma de conformidad con lo dispuesto en la ley de 1.º de

Número de la inscripción.	Fecha de la Emisión.	Capital	Rs. vn.
1007	6 Diciembre 1867	103,5	53,35

NUMERO 754.

Se halla vacante una plaza de Peon caminero en la carretera de 5.º orden de Piqueras a Logroño.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia en el término de 20 dias, contados desde el que se publique esta circular en el Boletín oficial, y deben reunir las circunstancias que se expresan á continuación.

Tener á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciados del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 6 de Agosto de 1868.
Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 740.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 de Julio último dice á esta Administracion lo siguiente.

«La disminucion del valor capital de los inmuebles en los expedientes de Testamentaria, irroga de buena ó de mala fé, pero con demasiada frecuencia perjuicios al Tesoro y amengua los legítimos rendimientos del Impuesto de traslaciones de dominio quedando al propio tiempo impune la falta de celo ó la complicidad de los encargados de su liquidacion y administracion. La Direccion general de mi cargo, para que en todo caso pueda juzgarse de la exactitud de

los valores que se declaren, y de la responsabilidad que alcance á los gestores del impuesto; ha acordado dictar las siguientes disposiciones.—1.º En todos los casos en que se presenten á liquidacion documentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles, se reclamará al siguiente dia por la oficina de liquidacion á la Administracion de Hacienda Pública respectiva, certificado de la riqueza imponible con que consten amillarados, y de la estension superficial que comprendan si fuesen fincas rústicas. Este certificado les será remitido á correo vuelto ó con uno de intermedio.—2.º Cuando capitalizado el liquido imponible al 3 p.º en las fincas rústicas y al 5 p.º en las urbanas, resulte una diferencia con el capital declarado de 20 p.º ó más respecto á aquellos, ó de 10 p.º ó más respecto á las últimas, se consultará el expediente con la Administracion a los efectos del artículo 13 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.—3.º Si la diferencia fuese en sentido contrario lo comunicarán á la Administracion de Hacienda Pública á fin de que le sirva de dato para el amillaramiento de la riqueza, así como cuando aparezcan diferencias en la cabida superficial de los predios entre el documento traslativo y el cuaderno de riqueza.—4.º Las certificaciones del liquido imponible correrán siempre unidas á los expedientes de liquidacion en que hayan de causar efecto, y su falta así como la de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones que anteceden, servirán de base á la responsabilidad de que trata el artículo 30 del Real Decreto de 29 de Junio de 1867.—5.º El plazo de ocho dias á que se refiere el artículo 12 del mismo Real decreto para practicar la liquidacion empezará á contarse desde el en que se reciba en la oficina de liquidacion el certificado de que se trata.—A la presente circular dará V. S. la publicidad conveniente insertándola tres veces consecutivas en el Boletín oficial de la provincia y trasladándola individualmente á los liquidadores de los partidos de la misma. De su recibo se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad, acompañando un ejemplar del

NUMERO 746.

Perdones por calamidades.

El Ayuntamiento del Villar de Arnedo ha incoado expediente solicitando se le perdone la parte de contribucion territorial que deba corresponder á los daños que causaron los nublados de pedrisco que descargaron en su término jurisdiccional los dias 11 y 12 de Julio último, consistente, segun que del expediente resulta, en 1,980 fanegas de aceituna en los términos que comprende el olivar: en 12.100 cántaras de vino en los de las viñas: en 570 fanegas de avena: en 1.400 escudos en ortalizas y legumbres: y en 1.980 escudos el daño que causó el agua en los barbechos, llevándose la tierra. Cuya pérdida en su valor total asciende á 20.368 escudos.

Y para que tenga cumplido efecto lo que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1847, en su artículo 28, se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que espongan en término de 8 dias, lo que se les ofrezca y les conste acerca de dichas pérdidas; haciéndoles presente que la cantidad que por concepto del daño sufrido pueda perdonarse, ha de satisfacerse del fondo supletorio de dicho pueblo, y lo que falte con el de los demás de la provincia.

Logroño 4 de Agosto de 1868.
—P. O., Pedro Ruiz.

NUMERO 751.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

En la Gaceta de Madrid de 31 del pasado Julio, núm. 213 se publica la Real orden que á la letra dice así.

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Real orden.—Negociado 8.º—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta del Re-

gistrador de la Propiedad de Belmonte, sobre si es compatible el referido cargo con el de Asesor del Juez de paz en ejercicio de las funciones de Juez de primera instancia; teniendo presente lo establecido en el artículo 300 de la ley Hipotecaria, y de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar que son incompatibles los expresados dos cargos.—De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—San Ildefonso 24 de Julio de 1866.—Coronado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que en virtud de lo acordado por el Sr. Regente de esta Audiencia comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; dando aviso de haber llegado á su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Agosto de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sres. Juez de 1.ª instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de...

NUMERO 752.

En la Gaceta de Madrid de 1.º del que corre, núm. 214, se publica la Real orden de 29 del pasado Julio que á la letra dice así.

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Real orden.—En atención á que los Registradores de la Propiedad deben continuar sujetos al descuento establecido por el Real decreto de 6 de Diciembre último, segun lo establecido en la ley de Presupuestos que ha comenzado á regir el dia 1.º de este mes; y á que las disposiciones que para llevar á efecto el referido descuento se dictaron en la Real orden de 24 del mismo mes de Diciembre se limitaron al primer semestre de este año; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo que ha propuesto este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se ha servido resolver que la expresada Real orden de 24 de Diciembre tenga aplicacion durante todo el presente año económico, entendiéndose que antes del 15.º de Octubre de este año y de Enero y Abril de 1869, deben los Registradores formar las relaciones y cuenta y realizar la entrega de fondos á que se refieren las disposiciones 4.ª y 5.ª de la citada Real orden por lo respectivo á cada uno de los trimes-

NUMERO 748.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 del último Julio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Salamanca y Sevilla la cátedra de Derecho de las Decretales ó ampliación del Derecho canónico correspondiente á la facultad de Derecho Sección de Derecho canónico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública y Real orden de 29 del actual entre los catedráticos super numerarios de la facultad de Teología que lleven tres años de desempeño en sus plazas y acrediten además ser doctores en la Sección de Derecho canónico ó de Derecho civil y canónico.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 2 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 749.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 23 de Julio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad central las Cátedras de Lengua árabe, correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios pa-

tres anteriores á los citados meses, y que antes del 15 de Julio de 1869, han de formar la cuenta definitiva de todo el año económico con sujeción á lo prevenido en las disposiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª de la misma Real disposición.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se inserta en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de V. y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso de haber llegado á su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de Agosto de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sr. Registrador de la Propiedad de...

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean herederos de don José Rubio, Presbítero Beneficiado que fué de la villa de Fuenmayor, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho, pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que hubiese lugar, en el expediente promovido por D. Cesáreo y D.ª Luisa Rubio vecinos de Fuenmayor y Santander respectivamente sobre que se les declare herederos del citado D. José Rubio, advirtiéndole que apesar del primer llamamiento no se ha presentado opositor alguno.

Dado en Logroño á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S.ª Melitón Arenas.

Licenciado D. Benito Fausto Segura, Juez de Paz de esta Ciudad, encargado de la jurisdicción por ausencia del Propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento testado de Fr. Pedro Fausto de Frias y Garz, natural y vecino que fué de Logroño, quien falleció en la villa de Ambasaguas el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, para que en el término de veinte días que principiarán á contarse desde el día que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á esponerle en legal forma pues pasado sin hacerlo les parará perjuicio. Así lo tengo ordeñado en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de parte interesada.

Dado en Alfaro á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Licenciado Benito Fausto Segura.—Por su mandado, Claudio Segura.

ra dicho grado, como previene el art. 10, del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.

«Sobre el verbo, su naturaleza, y caracteres.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 2 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 774.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento vigente y en las Reales órdenes de 14 de Abril y 9 de Mayo últimos, la matrícula para el curso de 1868 á 1869 estará abierta en este Instituto desde el día 1.º al 15 de Setiembre próximo.

Todos los días de 9 á una tendrán lugar los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso para los alumnos suspensos, los no admitidos ó que no se presentaron en los ordinarios.

Para ingresar en la 2.ª enseñanza necesita al alumno tener 10 años de edad, comprobada por la partida de bautismo, y sufrir un examen de Doctrina Cristiana, Lectura y Escritura y Principios de Aritmética y de Gramática castellana. Si fuere aprobado el alumno puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las Cátedras públicas del Instituto, en estudio público de Humanidades, ó para hacerlos privadamente con un profesor habilitado y competentemente autorizado.

A igual examen de ingreso se sugetarán los que deseen matricularse para facultativos de 2.ª clase, pero estos deberán tener 14 años de edad, probada por la partida de bautismo.

Los aspirantes al título de Maestro de Instrucción primaria, que deben hacer sus estudios teóricos en los establecimientos de 2.ª enseñanza segun prescribe el artículo 175 de su Reglamento, lo solicitarán, acompañando á la solicitud la partida de bautismo por la

que se acredite que el aspirante tiene 17 años, y un certificado de buena conducta moral y religiosa. Estos sufrirán tambien un examen previo. El examen será oral y escrito. El oral versará sobre la Doctrina cristiana, Lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, Nociones de Gramática castellana y Ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas, é ideas generales sobre Geografía é Historia de España. El ejercicio escrito consistirá en escribir un párrafo al dictado.

Aprobados en los ejercicios, y habiendo acreditado el pago de derechos correspondiente, serán inscritos en la matrícula.

Todo alumno al sufrir el primer examen de ingreso pagará 2 escudos.

Los que habiendo cursado los tres años del primer período hayan de pasar al 2.º, sufrirán un examen de hora, de las asignaturas de Latín y Castellano, Retórica y Poética é Historia Sagrada. Por este examen pagarán los alumnos 3 escudos, y si fueren aprobados podrán matricularse en el 2.º período.

La matrícula será para todos personal, y solo por apoderado, mediante causa justificada, durante los 15 primeros días de Setiembre. Trascurrido este término, únicamente se concederá durante los 15 días siguientes, alegando motivo justo y siempre con sujeción á extraordinario.

Los alumnos matriculados se tendrán como discípulos por los respectivos Catedráticos desde el 17 de Setiembre, primer día del curso, y se les anotarán las faltas que cometan aun cuando se matriculen en período extraordinario, considerándoseles para los efectos del artículo 61, como si estuviesen inscritos en tiempo ordinario.

Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período, ó en más de una asignatura de los del 2.º, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos; 4 los que se matriculen en una sola asignatura de estudios generales; 2 los que se inscriban solo en Lengua francesa; y 8 los inscritos para la carrera de Maestros de Instrucción primaria.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos, el primero al tiempo de inscribirse el alumno y el segundo antes de terminar el curso. Los matriculados únicamente en Lengua francesa los satisfacen al inscribirse.

Será gratuita la inscripción de los alumnos del primer período que hayan de cursar fuera del Instituto.

NOTA. La apertura del Colegio de internos, agregado al Instituto, se anunciará el 15 del presente mes, día prefijado en el Reglamento.

Logroño 1.º de Agosto de 1868.
—El Director, Ildefonso Zubia.

NUMERO 750.

INTENDENCIA MILITAR
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA
El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos de Avila, Bejar, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1869, con sujeción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de dichos puntos, á la una del día 4 de Setiembre inmediato, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 4 de Agosto de 1868.—Joaquín Sánchez Manjon.

ANUNCIOS.

NUMERO 755.

ALCALDIA DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Con aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de médico titular de 1.ª clase de esta población, con la dotación de cuatrocientos escudos, divididos con el cirujano en proporción á lo que determina el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo último, por la asistencia de 300 familias pobres.

Los aspirantes á citada plaza de médico, que podrán ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, ó solo médicos puros, deberán presentar sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de 30 días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Vicente 1.º de Agosto de 1868.—El Alcalde, Fermín Bastida.

NUMERO 756.

Se hallan vacantes las plazas titulares de medicina y cirugía de 1.ª clase del pueblo de Briones, en la provincia de Logroño, divididos conforme al art. 16 de Reglamento vigente, y cuyas dotaciones son 240 escudos la primera, y 160 la segunda, pagados, por trimestres, de fondos municipales, con la obligación de asistir á las familias pobres, tiempo y condiciones dreenvidas en el mismo citado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, como está prevenido, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, al señor Presidente de la Corporación.

Briones 5 de Agosto de 1868.—El Presidente, José María Orive.

NUMERO 757.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes de la villa de Aldeanueva de Ebro en la provincia de Logroño, han acordado se anuncie, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador, la vacante de la plaza de Farmacéutico para la asistencia de las familias pobres con la dotación de 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y pago de las medicinas que suministre para las familias pobres. La población se compone de 906 vecinos, por lo que se declara partido de primera clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañando copia del título, hoja de servicios y relaciones de merecimientos según se dispone en el art. 27 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, en el término de veinte días, desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeanueva de Ebro y Agosto 2 de 1868.—El Alcalde, Pedro Martir Arraiz.—El Secretario de Ayuntamiento, Pío Fernandez.

NUMERO 758.

El Ayuntamiento, y doble número de mayores contribuyentes de la Villa de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, han acordado se anuncie, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador, la vacante de las plazas de Cirujano de 3.ª clase para la asistencia de las familias pobres, y como partido de primera clase, con la dotación de 120 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos; ó sean las tres décimas partes de los 400 escudos que corresponden á la plaza de médico-cirujano de dicho partido. La población se compone de 906 vecinos, reuniendo las mejores condiciones sanitarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañando copia del título, hoja de servicios, y relaciones de merecimientos según se dispone en el artículo 27 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, en el término de veinte días desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Aldeanueva de Ebro Agosto 2 de 1868.—El Alcalde, Pedro Martir Arraiz.—El Secretario de Ayuntamiento, Pío Fernandez.

El día 4 del actual desapareció de la dehesa del Robredal situada en jurisdicción de Nalda un muleto de 18 meses de edad, seis y media cuartas de alzada, entero y sin cabezadas ni herraje.

Su dueño D. Leandro Rodríguez, vecino de dicho pueblo, suplica á la persona que haya podido encontrar el muleto, se sirva avisárselo para pasar á recogerlo.

MISCELÁNEA

DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS

POR D. EUGENO DE OCHOA.

De la Real Academia española

Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, precio 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Horacio.—II. Un paseo por América.—III. El Emigrado.—IV. El Español fuera de España.—V. Un Enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda.—VIII. Necrópolis.—IX. Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.—XI. D Jaffa á Jerusalén.—XII. Mesa revuelta.

LA RESURRECCION DE ROCAMBOLE.

Novela escrita en francés por PONSON DU TERRAIL; traducida por D. Enrique Hernandez. Tomo primero: *El Presidio de Tolon*. Tomo segundo: *San Lázaro*. Precio: 12 rs. cada tomo en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE EVALUACION

DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulación de fincas urbanas, por D. MANUEL MARTINEZ NUÑEZ, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Un tomo en 8.º 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

GENIO Y FIGURA.

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Megia. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE CONTRIBUCION

TERRITORIAL Y ESTADISTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernación en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquirieran; publicado por D. Ramon LOPEZ BORBEGUERO, jefe de negociado de 2.ª clase de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública. Tercera edición, completamente reformada. Un tomo en 8.º, 22 rs., franco de porte para toda España.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

POR D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y tercero que ha sido de la de Contribuciones,

Contiene: 1.ª Nociones históricas sobre cada impuesto. 2.ª Exposición metódica de la legislación porque se rigen. 3.ª Indicación de las leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes y circulares en que se funda la exposición. 4.ª Tarifas vigentes. 5.ª Modelos.

Esta obra se halla de venta en Logroño, Imprenta de D. Faustino Menchaca, al precio de 24 reales.

Se hallan de venta dichas obras á los precios mencionados en Logroño, Imprenta de Faustino Menchaca, calle Mayor, núm. 30.

En la noche del día primero del actual desapareció una burra propia de Cayo Cabezon.

Señas de la burra.

Parda de color de ceniza y cacha con el morro negro hasta los ojos, cerrada, alzada poca.

Al que la presente se le gratificará Navarrete 6 de Agosto de 1868.—Cayo Cabezon.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.
D. Pablo Alvarado, Oculista, estará en Búrgos del 18 de Agosto hasta el 4 de Setiembre.

Los ciegos de cataratas que quieran operarse, deben presentarse en los primeros días.

Se recibirán consultas, Plaza Mayor, antigua casa del Círculo, piso 2.º al lado del Consistorio.

IMP. DE F. MENCHACA.